

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V), 17 de febrero de 2022. A Despacho del Señor Juez el presente proceso con memorial en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales, empero la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar el demandado. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No.189

RADICADO: 2020-00074-00

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS SOLAIDA ARCE VARGAS
VS JOHN JAIRO SAA GRANJA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, 17 de febrero de 2022.-

En atención al informe secretarial que antecede observa el Despacho que la parte demandante solicita que se entreguen los dineros que se hallen pendientes de pago, sin embargo dicha solicitud no es procedente por no ser el momento procesal oportuno ya que no se ha notificado el demandado del auto que libró mandamiento de pago. En consecuencia, el Despacho Judicial.

DISPONE

ÚNICO: ABSTENERSE de ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor del demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Juez

**JUZGADO 1ºPROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 028 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.),18 de febrero de 2022.
El Secretario,

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ